

## iii) Violación del derecho de defensa

La recurrente alega que se ha vulnerado su derecho de defensa, en la medida en que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años entre las irregularidades que se le imputan y la adopción de la decisión definitiva, quedó privada del derecho a presentar observaciones en tiempo oportuno, es decir, en un momento en el que aún dispusiera de los documentos que permitieran justificar los gastos que la Comisión consideraba no subvencionables.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 3 de julio de 2013 por la Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 19 de abril de 2013 en el asunto T-52/11, Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops)/Comisión**

(Asunto C-380/13 P)

(2013/C 260/60)

Lengua de procedimiento: portugués

## Partes

*Recurrente:* Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) (representantes: N. Morais Sarmiento y L. Pinto Monteiro, advogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

## Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad la sentencia dictada por el Tribunal General.
- Que se anule en su totalidad la Decisión impugnada.
- Que se condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente.

## Motivos y principales alegaciones

**Incumplimiento del plazo razonable para adoptar una decisión**

## i) Prescripción de la diligencias

La recurrente entiende que la Decisión impugnada fue adoptada después de haber finalizado el plazo de cuatro años de prescripción de las diligencias, tal como está previsto en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 (<sup>1</sup>) del Consejo. Del mismo modo, incluso en el supuesto de que se hubiera producido una eventual interrupción del plazo de prescripción de las diligencias, también transcurrió el doble del plazo de prescripción sin que se hubiera adoptado decisión alguna de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento. Al haber prescrito el correspondiente derecho, la Decisión impugnada debe ser declarada ilegal y no puede ser ejecutada.

## ii) Violación del principio de seguridad jurídica

La recurrente considera que el hecho de que la Comisión haya dejado transcurrir más de 20 años entre las irregularidades que le imputa y la adopción de la Decisión impugnada supone la vulneración del principio de seguridad jurídica. Este principio fundamental del ordenamiento jurídico de la Unión Europea prevé que todas las personas tienen derecho a que sus asuntos sean tramitados por las instituciones de la Unión dentro de un plazo razonable.

## iii) Violación del derecho de defensa

La recurrente alega que se ha vulnerado su derecho de defensa, en la medida en que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años entre las irregularidades que se le imputan y la adopción de la decisión definitiva, quedó privada del derecho a presentar observaciones en tiempo oportuno, es decir, en un momento en el que aún dispusiera de los documentos que permitieran justificar los gastos que la Comisión consideraba no subvencionables.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 3 de julio de 2013 por la Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 19 de abril de 2013 en el asunto T-53/11, Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops)/Comisión**

(Asunto C-381/13 P)

(2013/C 260/61)

Lengua de procedimiento: portugués

## Partes

*Recurrente:* Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) (representantes: N. Morais Sarmiento y L. Pinto Monteiro, advogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

## Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad la sentencia dictada por el Tribunal General.
- Que se anule en su totalidad la Decisión impugnada.

— Que se condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente.

## Motivos y principales alegaciones

### **Incumplimiento del plazo razonable para adoptar una decisión**

#### i) Prescripción de la diligencias

La recurrente entiende que la Decisión impugnada fue adoptada después de haber finalizado el plazo de cuatro años de prescripción de las diligencias, tal como está previsto en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 <sup>(1)</sup> del Consejo. Del mismo modo, incluso en el supuesto de que se hubiera producido una eventual interrupción del plazo de prescripción de las diligencias, también transcurrió el doble del plazo de prescripción sin que se hubiera adoptado decisión alguna de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento. Al haber prescrito el correspondiente derecho, la Decisión impugnada debe ser declarada ilegal y no puede ser ejecutada.

#### ii) Violación del principio de seguridad jurídica

La recurrente considera que el hecho de que la Comisión haya dejado transcurrir más de 20 años entre las irregularidades que le imputa y la adopción de la Decisión impugnada supone la vulneración del principio de seguridad jurídica. Este principio fundamental del ordenamiento jurídico de la Unión Europea prevé que todas las personas tienen derecho a que sus asuntos sean tramitados por las instituciones de la Unión dentro de un plazo razonable.

#### iii) Violación del derecho de defensa

La recurrente alega que se ha vulnerado su derecho de defensa, en la medida en que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años entre las irregularidades que se le imputan y la adopción de la decisión definitiva, quedó privada del derecho a presentar observaciones en tiempo oportuno, es decir, en un momento en el que aún dispusiera de los documentos que permitieran justificar los gastos que la Comisión consideraba no subvencionables.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

### **Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 5 de julio de 2013 — M. G., N. R., otra parte: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie**

(Asunto C-383/13)

(2013/C 260/62)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* M. G., N. R.

*Otra parte:* Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Da lugar sin más y en todos los casos al levantamiento del internamiento la violación por el órgano administrativo nacional del principio general de respeto del derecho de defensa, que también está consagrado en el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, <sup>(1)</sup> en la adopción de una decisión de prórroga en el sentido del artículo 15, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular?
- 2) ¿Permite el principio general de respeto del derecho de defensa proceder a una ponderación de intereses en la que, además de la gravedad de la violación de dicho principio y de los intereses del extranjero afectados por la misma, se tengan en cuenta los intereses del Estado miembro atendidos mediante la prórroga del internamiento?

<sup>(1)</sup> DO 2000, C 364, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 348, p. 98.

### **Recurso interpuesto el 5 de julio de 2013 — Comisión Europea/República de Chipre**

(Asunto C-386/13)

(2013/C 260/63)

Lengua de procedimiento: griego

### **Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, K. Herrmann y M. Patakia)

*Demandada:* República de Chipre

### **Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2009/28/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE <sup>(2)</sup> y 2003/30/CE, <sup>(3)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado las mencionadas disposiciones a la Comisión.